



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA  
**DEMANDADO:** FERNANDO ENRIQUE CAMARGO PLATA Y MARÍA PATRICIA VEGA DAZA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-00709-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA el día 01 de Agosto de 2016, y la parte demandante envió la citación para diligencia de comunicación personal a los demandados, dejando inconcluso el proceso de notificación de la citada providencia, por lo que el citado asunto se encuentra inactivo por más de un año, ya que revisada las medidas cautelares se decretaron el 14 de Agosto de 2017, con lo cual se corrobora la inactividad, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, la cual consiste en: 1°- Embargo y retención de la quinta parte de lo exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue la demanda MARÍA PATRICIA VEGA DAZA, identificada con la CC. # 49.735.766, como empleada del HOTEL SICARARE LTDA., de la ciudad de Valledupar. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

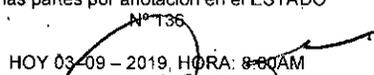
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136
HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** ELBA OBDULIA CABRERA BRACHO Y LUIS RAUL ALONSO NIEVES  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-00928-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de Septiembre de 2016, por lo que se requirió al demandante a través de providencia del 06 de Marzo de 2019, se encuentra vencido el término de los treinta (30) días y éste no realizó la carga ordenada por el Juez, es decir a la fecha no se logró la notificación del aludido auto al demandante, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. Librense por Secretaría los respectivos oficios.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136
HOY 03-09-2019, HORA: 8.00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año (2019).

**Rad. 20001-41-89-002-2016-00936-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **LUIS EMILIO PALMA MOSQUERA.**

Demandado: **JOHAI ALEXIS FAJARDO CASAS.**

Tercero Afectado: **SANDRA MILENA FLÓREZ BADILLO.**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día dieciséis (16) de octubre de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- Sin pruebas por practicar.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- Sin pruebas por practicar.

**PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

Testimoniales.

- Cítese al señor JOHAI ALEXIS FAJARDO CASAS, ubicado en la calle 49ª No. 58 – 52 en la ciudad de Medellín, para que declare sobre la tenencia que ha ejercido la incidentante sobre el vehículo embargado.
- Cítese al señor DAVID MARIO GUERRA OLIVEROS, ubicado en la calle 6 BIS 1 Bo. 23 – 04 Barrio Candelaria Uno de esta ciudad.

Librense las respectivas citaciones.



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

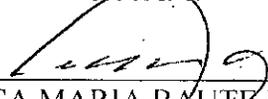
VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136 HOY (03) de septiembre de (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDGARDO ENRIQUE ARIAS MARTINEZ.  
**DEMANDADO:** GLENIS ARAUJO BAUTE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01128-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$7.722.581=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$386.129=)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 386.129=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... \$ **394.729=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

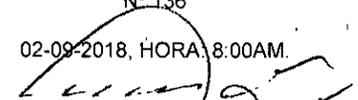
  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 Nº 136

02-09-2018, HORA: 8:00AM.

  
**ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmipcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmipcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EISENHOWER ARIZA  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS PAEZ M.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-01357-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML. (\$15.145.400=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$757.270=)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 757.270=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600=

**Total Agencias** ..... \$ **774.470=**

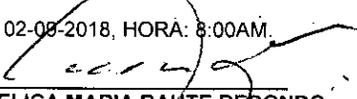
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 136  
02-09-2018, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: NELSON PALLARES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01425-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), NELSON PALLARES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ML. ( \$11.560.203.=) ML., por concepto de capital INSOLUTO SIN PAGAR DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ N° 024036100011849, obrante A FOLIO 6 DEL EXPEDIENTE; los intereses remuneratorios desde el 28 de Enero de 2015 hasta el 28 de Enero de 2016 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS ML. (\$1.675.701=) ; más los intereses moratorios desde el 29 de Enero, hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 8 de Febrero de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente, de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

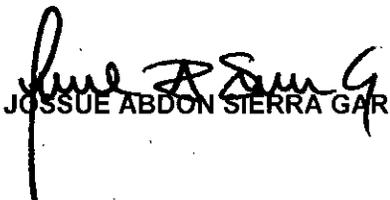
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 136
HOY 03 -09 - 2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.  
**DEMANDADO:** NURYS ESTER CANALES FELIZZOLA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-01510-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA el día 24 de Marzo de 2017, y la parte demandante no promovió la notificación de la citada providencia, por lo que el referido asunto se encuentra inactivo por más de un año, situación ésta que se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017, la cual consiste en: 1°- Decretar el embargo y secuestro del vehículo MARCA: MAZDA BT50, MOTOR: n| F2a14170, tipo: doble cabina, serie: 9FJUN8322e0308915, chasis: 9FJUN8322e0308915, color: blanco nevada bicapa, placa: vau – 376. Oficiase a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, al Parqueadero respectivo en caso encontrarse inmovilizado.

3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

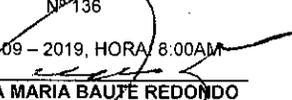
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136
HOY 03-09-2019, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ  
DEMANDADO: INDIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ Y ANDRES FELIPE  
MESTRE GOMEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01517-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), INDIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ Y ANDRS FELIPE MESTRE GOMEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES CUAATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML. (**\$6.490.000.=**) ML., por concepto de capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO DE FECHA 30/08/2012, visible a folio 6; más los intereses moratorios causados desde el 30 de Noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación; SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML., (**\$7.600.000.=**), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30/08/2012, obrante a folio 7, más los intereses moratorios desde el 30 de Noviembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación; DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ML. (**\$2.100.000.=**), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 28/09/2012, visible a folio 8, más los intereses moratorios desde el 28 de diciembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº.136
HOY 03-09-2019, HDRA 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año (2019).

**Rad. 20001-40-03-005-2017-00194-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **EDUBER MANUEL TORRES GUTIÉRREZ.**

Demandado: **LILIANA ROSA GUERRA OVALLE Y JOSÉ ALFONSO YAGUNA NÚÑEZ.**

Providencia: **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día lunes siete (07) de Octubre de (2019) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Sin pruebas por practicar.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al Despacho a la señora LILIANA ROSA GUERRA OVALLE, identificada con C.C. No. 32.681.935; ubicada en la manzana 3 casa 13 Conjunto Residencial Azúcar Buena de esta ciudad, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en audiencia.
- Cítese al Despacho al señor JOSÉ ALFONSO YAGUNA NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 12.721.447; ubicado en la manzana 3 casa 13 Conjunto Residencial Azúcar Buena de esta ciudad, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en audiencia.

**Periciales.**

- Será rechazada de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., al considerar el Despacho que la misma resulta inconducente.

Librense las respectivas citaciones.



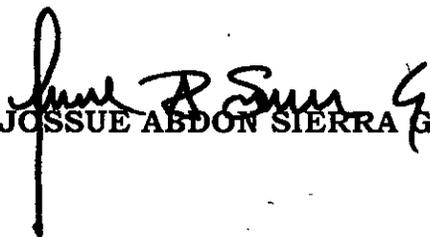
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

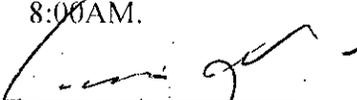
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°136  
HOY (03) de septiembre de (2019) HORA:  
8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JORGE LEONADO BATISTA ALONSO.  
**DEMANDADO:** YEINER SEGUNDO ARIAS RINCON  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00319-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 de Febrero de 2018, por lo que se requirió al demandante a través de providencia del 19 de febrero de 2019, se encuentra vencido el término de los treinta (30) días y éste no realizó la carga ordenada por el Juez, es decir a la fecha no se ha logrado la notificación del aludido auto al demandante, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) 1°- Embargo y retención de la quinta parte de lo exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue el demandado YEISNER SEGUNDO ARIAS RINCON, identificado con la CC. # 1.065.629.536, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL de Pueblo Bello, Cesar, Oficiese 2) Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YEISNER SEGUNDO ARIAS RINCON, identificado con la CC. # 1.065.629.536, en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título BANCARIO o financiero, legalmente embargables en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, COLEMENA BCS, BOGOTA, POPULAR, BANCAFE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, OCCIDNETE, BANCOMEVA, DAVIVIENDA, ROYAL BANK, DE CREDITO, SANTANDER DE COLOMBIA, CITIBANK, MEGABANCO, BANISTMO, NBG SUDAMERIS, HSBC, DINERS CLUB INTERNACIONAL, BANCOLDEX, CORPABANCA, HELMBANK, WWB, BANCAMIA, COOPCENTRAL, FALABELLA, PICHINCHA, PROCREDIT, FINANINDINA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

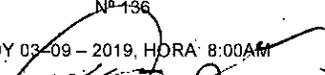
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136
HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES PADILLA CANEDO Y RAUL EDUARDO BENITEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00344-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DIESETE PESOS ML. (\$24.929.017=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ML. CON 60/100 (\$1.428.909.60)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.428.909.60

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 16.000 =

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 16.000 =

**Total Agencias** ..... \$ **1.460.909.60**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Adbon Sierra Garces*  
 JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 136  
 02-09-2018, HORA: 8:00AM.  
*Angelica Maria Baute Redondo*  
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: GIANCARLO CALDERON MORON CC. # 79.953.748  
DEMANDADO: GONZALO ARZUZA MORON CC # 77.033.530  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00465-00.  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con establecido en los artículos, 590 Núm. 2, y 603 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar El demandado GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADO, identificado con la CC. # 77.033.530, en calidad de Secretario de Gobierno Municipal, de la Alcaldía de Valledupar, Cesar. Límitese la medidas hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$3.391.500=). Oficiése al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 196
HOY 03-09 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONSTRUTORA INMOVIILIARIA DEL CESAR S.A.S.  
DEMANDADOS: JOSE RANULFO FERNANDEZ VILLAVICENCIO, LUIS ARTURO RIVERA DAZA Y  
EGLANDIA LEONOR COSTA DAZA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00576-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JOSE RANULFO FERNANDEZ VILLAVICENCIO, LUIS ARTURO RIVERA DAZA, Y EGLANDIA LEONOR COSTA DAZA, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;

Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

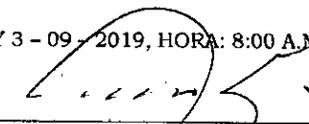
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136 HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** WILLINGTON GUTIERREZ MONTERO  
**DEMANDADO:** JULIO RAFAEL GONZALEZ MAESTRE  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00681-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

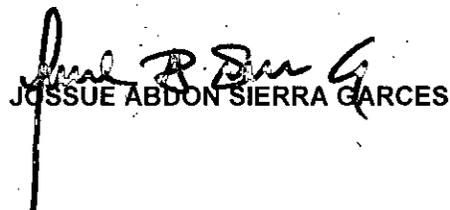
**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN ORDENADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.
- 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136 HOY 03-09-2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año (2019).

**Rad. 20001-41-89-002-2017-00752-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **HERNAN JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN.**

Demandado: **HENRY DUQUE PAZ Y JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO.**

Providencia: **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día viernes once (11) de Octubre de (2019) a las 08:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al Despacho al señor HENRY DUQUE PAZ, ubicado en la calle 14 No. 19ª – 36 Barrio Santa Rosa de esta ciudad, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en audiencia.
- Cítese al Despacho al señor JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO, ubicado en la manzana C casa 12 de la Urbanización La Ceiba de esta ciudad, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en audiencia.

**Testimoniales.**

- Cítese al Despacho a la señora Isabel Victoria Arias Bonilla, identificada con C.C. No. 49.761.780; ubicada en la transversal 24ª BIS No. 16 – 44 del Barrio La Floresta de esta ciudad, para que declare sobre los hechos de la demanda, las pretensiones y las excepciones de la misma.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al Despacho al señor HERNAN JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN, ubicado en la casa D - 15 del Conjunto Residencial Villa Ligia III de esta ciudad,



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en audiencia.

**Periciales.**

- Por ser conducente la solicitada, désignese de la lista de auxiliares de la justicia al perito grafólogo Dr. Luis Manuel Amaya Montaña, identificado con C.C. No. 77.022.738; domicilio carrera 15 No. 13 – 12 y, número de teléfono 3016535815.

Para efectos de rendir el dictamen pericial, se concede el término de veinte (20) días siguientes a la aceptación del cargo.

En todo caso el dictamen deberá encontrarse aportado antes de la audiencia programada para el día 11 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

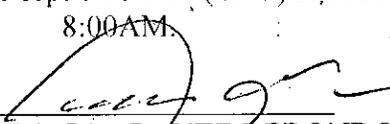
Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°136 HOY (03) de septiembre de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOB BELLO BENAVIDES Y MILAGROS CARINA MEDINA GONZALEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00827-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado;

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. (\$28.578.192=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVECIENTOS NUEVE PESOS ML. CON 60/100 (\$1.428.909.60)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	1.428.909.60
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	16.000.=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	16.000.=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>1.460.909.60</b>

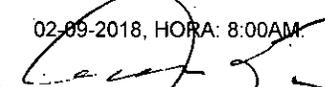
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136  02-09-2018, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"  
DEMANDADOS: YUCELIS ESTHER NARVAEZ DE ORTA Y DAGOBERTO MARTINEZ  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00934-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), YUCELIS ESTHER NARVAEZ DE ORTA Y DAGOBERTO MARTINEZ MEJIA, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

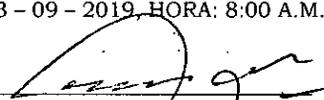
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez;

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136 HOY 3 - 09 - 2019 HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año (2019).

**Rad. 20001-41-89-002-2017-00791-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **GERMÁN EMILIO CALDERÓN GUERRERO.**

Demandado: **BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO.**

Providencia: **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.**

Revisado el expediente de la referencia, reposa memorial radicado el día 19 de julio de la presente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual, solicita aplazamiento de audiencia fijada para el día 24 de julio de 2019, bajo el argumento de tener compromisos de carácter administrativo en las ciudades de Bogotá y Montería, reuniones que fueron programadas antes de la citación.

Atendiendo a la solicitud relacionada en el párrafo anterior, a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar nueva fecha y hora, para el día lunes dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 P.M.; para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso. Además, se le manifiesta al apoderado judicial de la parte demandada que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numera 3° del artículo 372 del C.G.P., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento al que aquí que concede, razón por la cual, si no puede asistir a la nueva fecha fijada, sustituya poder o, en caso de inasistencia, se realizará la audiencia con las respectivas consecuencias.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- Sin pruebas por practicar.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Testimoniales.**

- Cítese al Despacho al señor MAURICIO LUQUE HERRERA, ubicado en la carrera 13 A No. 12 – 14 Barrio Obrero de esta ciudad, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en audiencia.



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

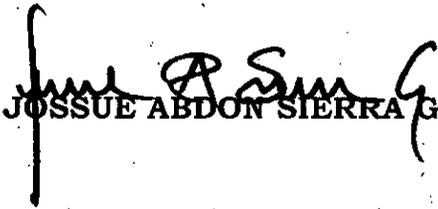
VALLEDUPAR – CESAR

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

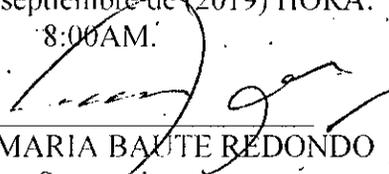
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°136

HOY (03) de septiembre de (2019) HORA:

8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE  
RADICACION: 20001-41-89-02-2017-01104-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

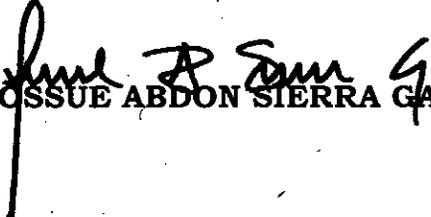
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

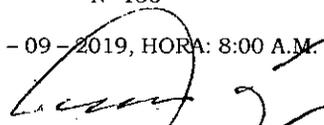
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 136
HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPROFESORES  
DEMANDADOS: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01109-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

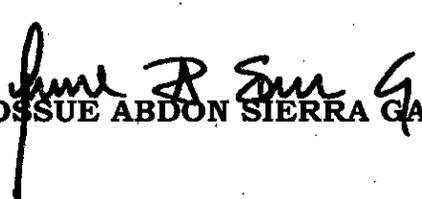
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

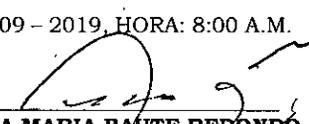
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136  HOY 3 – 09 – 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA CÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: DIANYS YULIETH ZAPATA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01281-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA CÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), DIANYS YULIETH ZAPATA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$20.164.242.=) ML., por concepto de capital contenido en el título valor PAGARÉ de fecha 30 DE Agosto de 2013, visible a folio 6; y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$4.097.453=), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados; UN MILLON QUINIENTOS VEINTISETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$1.527.128.=) por concepto de los intereses moratorios liquidados; CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$40.372=) equivalentes a capital por otros conceptos aceptados en el dentro del pagare; Los intereses moratorios causados desde el 13 de Octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

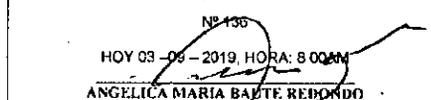
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135
HOY 03 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CONTRERAS GUERRA  
DEMANDADO: DOLORES RAMIREZ CONRRADO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01303-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

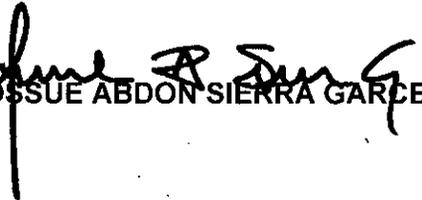
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

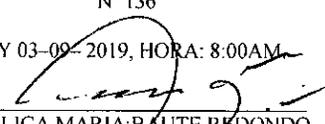
RESUELVE:

PRIMERO: Requíerese al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136 HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20. EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar. (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADOS: JAISON VERGARA BOLAÑO JAINER VERGARA BOLAÑO, JHON JAIRO JIMENEZ BARRERA.  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01304-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JAISON VERGARA BOLAÑO, JAINER VERGARA BOLAÑO, JHON JAIRO JIMENEZ BARRERA. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido; al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

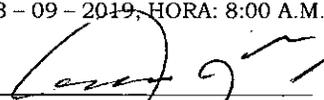
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136  HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADOS: JOSE MANUEL CERVANTES MARTINEZ, BELKIS CERVANTES REBOLLEDO Y LIZ YOMAIRA PEDROZZA PEREZ.  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01336-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JOSE MANUEL CERVANTES MARTINEZ, BELKIS CERVANTES REBOLLEDO Y LIZ YOMAIRA PEDROZZA PEREZ. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

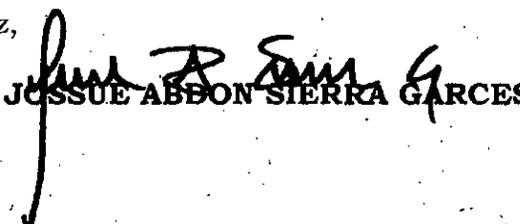
3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JUSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 136
HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA CÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: LI SANYI TONCEL OLIVEROS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01551-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA CÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LI SANYI TONCEL OLIVEROS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. ( \$14.308.455.=) ML., por concepto de capital contenido en el título valor PAGARÉ N° 18000835 de fecha marzo 28 de 2016; y UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.263.566=), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la fecha de diciembre 26 de 2016, hasta que se produzca el pago total de la obligación. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$159.045.=) por concepto de los intereses moratorios liquidados a fecha diciembre 26 de 2016, hasta que se produzca el pago total de la obligación; CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$49.962=) equivalentes a capital por otros conceptos liquidados a fecha diciembre 26 de 2016, hasta que se produzca el pago total de la obligación. Los intereses moratorios causados desde el 26 de Diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo expresado en el pagaré N° 18000835. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

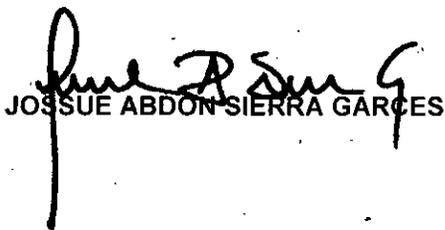
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 136 HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COLULTRASAN  
**DEMANDADO:** MIRIAM RAMIREZ AYALA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00020-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero el Despacho observa que no hizo presentación personal la Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUZ, L en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

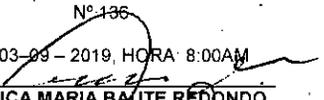
1º.- Negar la solicitud de terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, hasta que la citada profesional del derecho haga la presentación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136  HOY 03-09-2019, HORA 8:00AM   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FREY PALMERA CARRASCAL  
**DEMANDADO:** YINNIS PAOLA CASTILLA GAMEZ Y AURA LEONOR DAZA MENDOZA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00104-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 de ABRIL de 2018, por lo que se requirió al demandante a través de providencia del 03 de Julio de 2019, para que enviara la notificación por aviso a la demandada YINNIS PAOLA CASTILLA GAMEZ, en la fecha se encuentra vencido el término de los treinta (30) días y éste no realizó la carga ordenada por el Juez, es decir a la fecha no se logró la notificación del aludido auto al demandante, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, la cual consiste en: 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar las demandadas YINNIS PAOLA CASTILLA GAMEZ, identificada con la CC. # 1.067.814.664 Y AURA LEONOR DAZA MENDOZA, con la CC: # 1.067.807.437, como empeladas de La FUNDACION HUELLAS DE AMOR VALLEDUPAR, Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136  HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ESTHER MARINA RIOS  
**DEMANDADO:** MARLENE PEDROZO MALDONADO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00104-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de Agosto de 2018, por lo que se requirió al demandante a través de providencia del 03 de Julio de 2019, se encuentra vencido el término de los treinta (30) días y éste no realizó la carga ordenada por el Juez, es decir a la fecha no se logró la notificación del aludido auto al demandante, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, la cual consiste en: 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada MARLENE PEDROZO MALDONADO, identificada con la CC. # 42.499.872, como empelada o funcionaria de la Secretaria de Educación Departamental. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

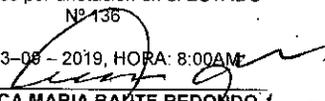
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136 HOY 03-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** EMTRASUR S.A.S. Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAAR SA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00301-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

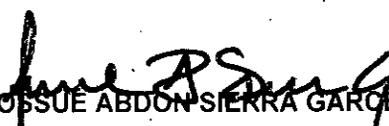
En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero el Despacho observa que no hizo presentación personal el Dr. JOSE NICOLÁS PEDROZA ESTRADA, en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Negar la solicitud de terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, hasta que el citado profesional del derecho haga la presentación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136.  HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: LUZ MARINA MACEAS HERNANDEZ Y GUSTAVO FIDEL SIERRA MACEAS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00457-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

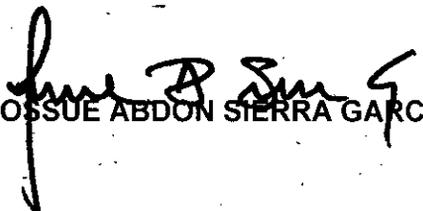
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

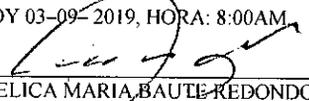
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS. Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136 HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLÉDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año (2019).

**Rad. 20001-41-89-002-2018-00648-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **NANCY ESTHER BAYONA ARENAS.**

Demandado: **SANDRA LEMUS.**

Providencia: **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día viernes cuatro (04) de Octubre de (2019) a las 08:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- Sin pruebas por practicar.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al Despacho a la señora NANCY ESTHER BAYONA ARENAS, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada en audiencia.

**Periciales.**

- Por ser conducente la solicitada, désignese de la lista de auxiliares de la justicia al perito grafólogo Dr. Luis Manuel Amaya Montaña, identificado con C.C. No. 77.022.738; domicilio carrera 15 No. 13 – 12 y, número de teléfono 3016535815.

Para efectos de rendir el dictamen pericial, se concede el término de veinte (20) días siguientes a la aceptación del cargo.

En todo caso el dictamen deberá encontrarse aportado antes de la audiencia programada para el día 04 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

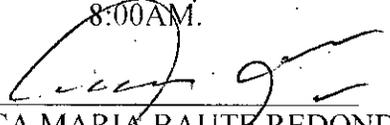
Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº136 HOY (03) de septiembre de (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN  
DEMANDADOS: TERESA DE JESUS ROMERO FELIZOLA, DELVIS RODRIGUEZ ARIAS.  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00689-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), TERESA DE JESUS ROMERO FELIZOLA Y DELVIS RODRIGUEZ ARIAS. fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

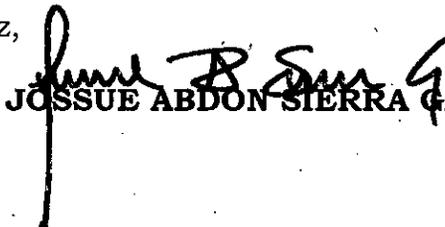
3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

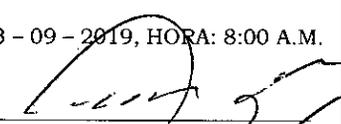
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136  HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
DEMANDADOS: LEOBIGILDO JOSE LOPEZ NUÑEZ, CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMANZA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00813-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), LEOBIGILDO JOSE LOPEZ NUÑEZ Y CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMANZA, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

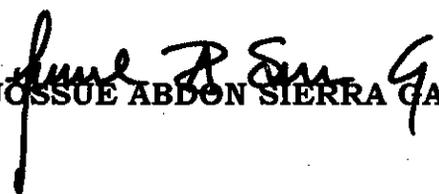
3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

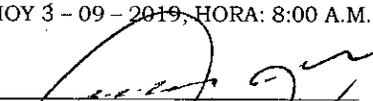
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136  HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA PACHON BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** JORGE ARROYO HERNANDEZ Y JANETH HERNANDEZ GALVIS  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2018-00870-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO y  
PERSONERIA JURIDICA PARA UNO DE LOS DEMANDADOS.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, contestación que solo se entenderá para la demandada JANETH HERNANDEZ GALVIS.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JEEFERSSON CAMAÑO CASTRO OA, identificado con la CC. # 1.065.826.534 y T.P. # 15.482 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada, señora JANETH HERNANDEZ GALVIS, para todos los efectos del poder conferido a él.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal obra poder concedido por los demandados al profesional del derecho JEEFERSSON CAMAÑO CASTRO, pero se observa que, JORGE ARROYO HERNANDEZ, no hizo presentación personal como lo establece el ordinal 2 del Art. 174 del C.G.P.; ésta Judicatura manifiesta que el derecho de postulación del precitado abogado no se reconocerá para el demandado JORGE ARROYO HERNANDEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

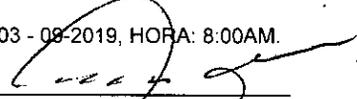
  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 136

03 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Septiembre (02) de Septiembre del año 2019

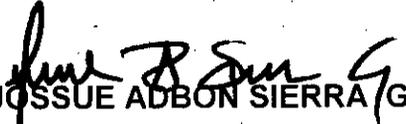
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA PACHON BERMUDEZ  
**DEMANDADO :** JORGE ARROYO HERNANDEZ Y JANETH HERNANDEZ GALVIS  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2018-00870-00

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DE PLANO RECURSO DE APELACION

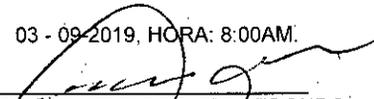
Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la decisión TOMADA EN EL auto de fecha 13 de Agosto de 2018, que ordena el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, ésta Casa de Justicia, rechaza de plano el referido recurso, toda vez que los procesos que son de conocimiento de éste Juzgado son de única instancia, muy a pesar de lo estatuido en el numeral 7 del Art. 321 de la referida obra, además se suma que es extemporáneo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136  03 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARIA PATRICIA GOMEZ CAMPO.  
**DEMANDADO:** CELEINI ROJAS MORENO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00971-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ML. (\$9.987.188=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 40/100 (\$499.359.40)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	499.359.40
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	
Envío de Notificación por aviso .....	\$	
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>499.359.40</b>

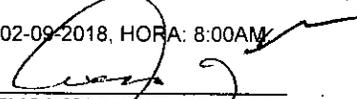
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA (GARCES)**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 136  
 02-09-2018, HORA: 8:00AM  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** OSCAR ENRIQUE SUAREZ CASTRO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01216-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado OSCAR ENRIQUE SUAREZ CASTRO, identificado con CC. # 12.721.309, en los bancos: BBVA, y BANCOLOMBIA. Ofíciase.
- 3°.- Entréguese y endósenle a favor de la parte demandada los depósitos judiciales que se encuentren relacionados en el memorial de terminación.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandado.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

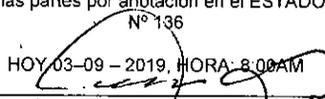
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 136
HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LAUREANO DURAN RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** TITO CASTRO CORDOBA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01241-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero el Despacho observa que no hizo presentación personal el Dr. JUAN CARLOS FLORIAN GONZALEZ, en virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

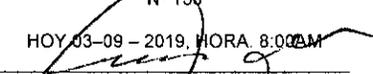
1º.- Negar la solicitud de terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, hasta que el citado profesional del derecho haga la presentación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136  HOY 03-09-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE  
DEMANDADOS: JOSEFINA MACHADO PABA  
RADICACION: 20001-40-03-2018-01281-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JOSEFINA MACHADO PABA fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

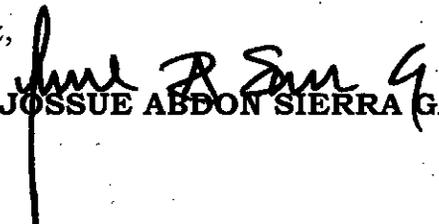
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

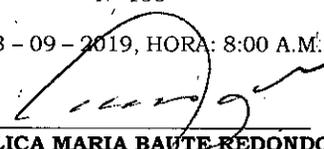
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró, mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136 HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA CÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: DIANYS YULIETH ZAPATA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01281-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA CÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DIANYS YULIETH ZAPATA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUAARENTA Y DOS PESOS ML. (\$20.164.242.=) ML., por concepto de capital contenido en el título valor PAGARÉ de fecha 30 DE Agosto de 2013, visible a folio 6; y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$4.097.453=), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados; UN MILLON QUINIENTOS VEINTISETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$1.527.128.=) por concepto de los intereses moratorios liquidados; CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$40.372=) equivalentes a capital por otros conceptos aceptados en el dentro del pagare; Los intereses moratorios causados desde el 13 de Octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 136
HOY 03 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON  
DEMANDADOS: LAUDITH LEONOR GUERRA MIER, DELVIS DEL CARMEN SANDOVAL VITOLA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01324-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), LAUDITH LEONOR GUERRA MIER, Y DELVIS DEL CARMEN SANDOVAL VITOLA fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

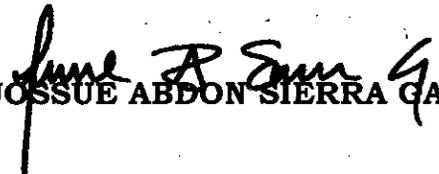
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136  HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACVIA DE SERVICIO SOCIALES COOSERSO  
DEMANDADO: BIONEYS LOPEZ ROSADO  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01355-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

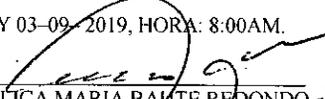
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136 HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año (2019).

**Rad. 20001-41-89-002-2018-01413-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **MARILZA MONTERO JIMÉNEZ.**

Demandado: **LUIS FERNANDO RIZO RODRÍGUEZ.**

Providencia: **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día lunes siete (07) de Octubre de (2019) a las 08:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- Sin pruebas por practicar.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Testimoniales.**

- Cítese al Despacho a la señora MAXIMINA ISABEL ACOSTA BASTIDAS, identificada con C.C. No. 49.766.631; ubicada en la calle 2 No. 10 – 60 municipio de La Paz – Cesar, para que declare sobre los hechos de la demanda, las excepciones y absuelva interrogatorio que le será formulado por la apoderada judicial de la parte demandada.

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al Despacho a la señora MARILZA MONTERO JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 49.731.207; ubicada en la calle 18 BIS 1 No. 36 – 85 Barrio La Victoria de esta ciudad, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la apoderada judicial de la parte demandada en audiencia.

**Declaración de parte.**

- Cítese al Despacho al señor Luis Fernando Rizo Amaya, identificada con C.C. No. 77.038.737; ubicado en la calle 2 No. 10 – 60 en el municipio de



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

La Paz – Cesar, para que deponga todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue creada la letra de cambio, incluyendo su valor y si fue firmada en blanco, y demás circunstancias relacionadas con la firma del título valor.

Líbrese las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°136 HOY (03) de septiembre de (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ  
DEMANDADO: ISABELA VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
RADICADO: 20001-41-89- 002-2018-01549-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

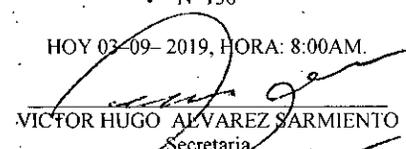
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
• N° 136

HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM.

  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JORGE LUIS CARANZA PEÑA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2019-00049-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JORGE LUIS CARANZA fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 136
HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 02 de septiembre de 2019

**PROCESO** : REÉT. INM. ARRENDADO  
**DEMANDANTE** : FINICESAR S.A.  
**DEMANDADO** : FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-001-2019-00095-00

**ASUNTO** : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

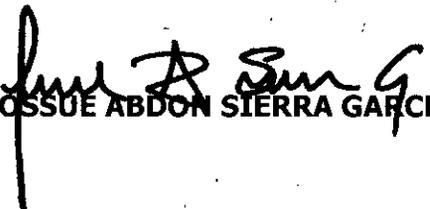
Acéptese el impedimento, y avóquese conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, Doctora MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO se declara impedida.

Désele entrada en el libro radicator respectivo y regístrese en el sistema

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.**

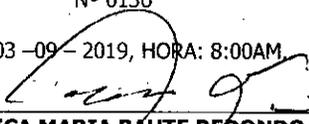
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 0136

HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (2) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON  
DEMANDADOS: SUPER TAXI LINEA DORADA  
RADICACION: 20001-40-03-007-2019-00163-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), 'SUPER TAXI LINEA DORADA fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

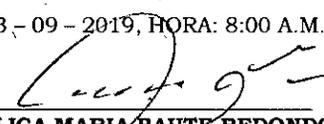
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 136  HOY 3 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de Septiembre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMUNIDAD  
**DEMANDADO:** NURIS HERRERA RUBIO Y ORLANDO OSPINO HERRERA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00247-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables que recibe la demandada NURIS HERRERA RUBIO, con CC. # 26.794.573, como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEUPAR. Ofíciase. 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado ORLANDO OSPINO HERRERA, con CC. # 77.029.874, como empleado activo de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEUPAR. Ofíciase.
- 3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 4°.- Entréguese los depósitos judiciales que posterior a la terminación se llegasen a descontar, a favor del demandado.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

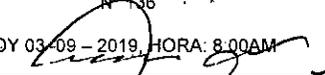
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 136 HOY 03-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--